

El servidor que en estado de embriaguez ocasiona daños materiales a las instalaciones de la empresa, incurre en falta grave y pierde los beneficios sociales.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El 7 de octubre de 1962, don Humberto Herrán Ríos, que prestaba servicios en el cine Cinelandia como operador, concurrió a su centro de trabajo en estado de embriaguez dando lugar a que se suscitaran violentas protestas en el público debido a la mala proyección de la película. Lo ocurrido motivó que se cursara al demandante carta de despedida negándole beneficios sociales.

El Juez de Trabajo en la sentencia de fs. 66, considerando que Herrán no había incurrido en falta grave, le otorgó el pago de beneficios e indemnización por despedida intempestiva. Apelada la sentencia, el Tribunal la ha revocado en cuanto declara que existe despedida injustificada, confirmándola en lo demás. El demandante se ha conformado con la sentencia de vista y es la empleadora quien trae recurso de nulidad.

En el expediente, hay prueba suficiente que acredita que en ninguna otra oportunidad, aparte del caso ocurrido el 7 de octubre de 1962, el demandante haya dado lugar a quejas por faltas cometidas en el trabajo o por incumplimiento satisfactorio en sus labores. Siendo así, el hecho singular de haberse presentado ebrio en la fecha indicada, no justificaría ser sancionado con la pérdida total de beneficios ganados durante once años de labor satisfactoria, tanto más si la ley, para considerar falta grave la embriaguez, requiere que el vicio sea habitual, lo que no ocurre en el caso de Humberto Herrán Ríos. **NO HAY NULIDAD.**

Lima, 27 de junio de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de julio de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de la parte policial que corre a fojas trece, del informe de la Inspección de Espectáculos de la Municipalidad de Lima, de fojas treintiocho, y de la prueba testimonial actuada en autos, aparece la existencia de los hechos que dieron origen a la despedida del demandante; que comprobado que éstos tuvieron por causa la ebriedad del actor la cual dió lugar a la rotura de rollos de película y daños en el local, fué legal la despedida de aquél, efectuada con la carta de fojas veinticuatro; que la comisión de falta laboral, tiene como consecuencia la pérdida de los beneficios sociales, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley cuatro mil novecientos dieciséis: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas setentiuna vuelta, su fecha once de enero del presente año, en la parte materia del recurso, que confirmando la apelada de fojas sesentiséis, su fecha veintitrés de noviembre último, ordena que la Empresa del cine "Cinelandia" pague a don Humberto Herrán Ríos, la cantidad de diecinueve mil ochocientos sesentiséis soles, por once años legales de tiempo de servicios: reformando la primera y revocando la segunda: declararon sin lugar dicho extremo de la demanda; sin costas; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.— ARBULU.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 75/64.—Procede de Lima.
